

03 MAY 2023

Tómese a la Comisión (es) de ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS

4.5



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTES

JORGE ANTONIO CHÁVEZ AMBRIZ, diputado a la LXIII Legislatura del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 fracción I de la Constitución Política; así como 27 párrafo 1 fracción I y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos de esta Entidad Federativa, y en ejercicio de la facultad para presentar iniciativas de ley o de decreto, por este conducto tengo a bien elevar a la consideración de esta H. Soberanía Popular, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE JALISCO**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

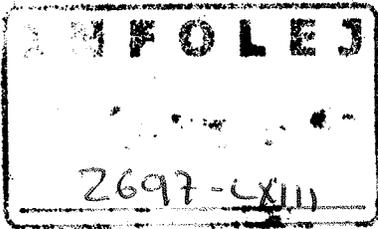
- I. Con base en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 27 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es facultad de los diputados presentar iniciativas de leyes y decretos.
- II. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus primeros tres párrafos lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

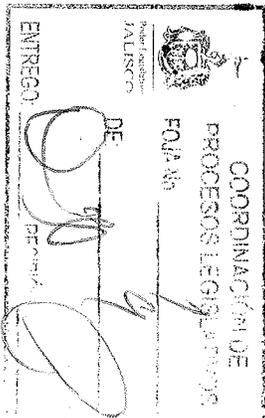
Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

De dicho artículo se desprende que cualquier norma que sea expedida por el legislador debe procurar la protección de los derechos humanos siempre bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, es decir, siempre en pro del ciudadano.



07370





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

III. Ahora bien, para el tema que nos ocupa, es necesario destacar que el artículo 19 de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco a la letra señala:

Artículo 19. Quien no apruebe el examen o no se presente al mismo sin causa justificada, no podrá presentar solicitud para nuevo examen sino transcurridos 24 meses, contados a partir de la fecha señalada para la celebración del mismo.

Esta disposición establece que quien no apruebe el examen para obtener la patente de aspirante a notario no puede volver a presentar solicitud hasta pasados 24 meses.

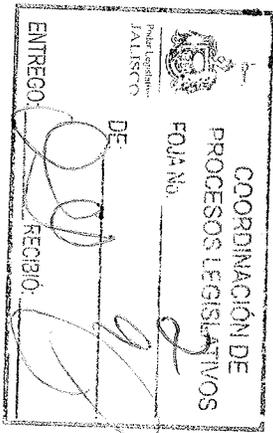
Tanto de la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen a esta disposición como del dictamen respectivo, no se explica el porqué de dicha disposición, ya que únicamente se expresó lo siguiente:

"3. Consciente de que el notario debe reunir calidades y cualidades especiales que justifiquen la alta misión que la ha sido encomendada por el estado, se imprime un mayor rigor en los requisitos para la obtención de la patente de aspirante, destacando entre ellos, que el aspirante debe acreditar haber cursado la licenciatura en derecho con estudios terminales en derecho notarial o contar con especialidad o posgrado en disciplinas afines al derecho notarial que evidencia una verdadera vocación por el derecho, aunado a una práctica efectiva en notaría designada por el Consejo de Notarios de entre aquellas que hubiere propuesto el aspirante.

4. Se eleva igualmente a ochenta punto sobre cien, la calificación mínima que debe obtener el aspirante en los exámenes de aptitud y de conocimientos que se le practique, como el medio idóneo de garantizar la capacidad y amplitud de conocimientos del futuro notario.

5. En lo que respecta a los requisitos para la obtención del nombramiento de notario, se contempla en primer lugar que debe acreditar el tenedor de patente, que continúa vigente a su vez el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos para la obtención de la patente, ya que éstos califican a quien habrá de ser notario; y se establece que el examen de oposición aun cuando exista un solo interesado, deberá celebrarse pero sólo para determinar la calificación ya que de ésta dependerá el otorgamiento o negación del nombramiento de notario."¹

En virtud de esta exposición de motivos, el numeral 17 en su segundo párrafo de la Ley que ahora nos ocupa, establece que para obtener la patente de aspirante se requiere una calificación no menor de 80 puntos sobre cien.



¹ <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/Servicios/sistemas/SIP/decretosip/decretos/Decretos%20LVII/Decreto%2021459.pdf>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Es por ello que, para interpretar la ley debemos acudir al principio pro persona, es decir, debemos optar por la que reconozca con mayor amplitud los derechos humanos, tal como ya lo ha expresado la Suprema Corte de Justicia de la Nación con la siguiente jurisprudencia:

Registro digital: 2021124

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Común

Tesis: XIX.1o. J/7 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 72, Noviembre de 2019, Tomo III, página 2000

Tipo: Jurisprudencia

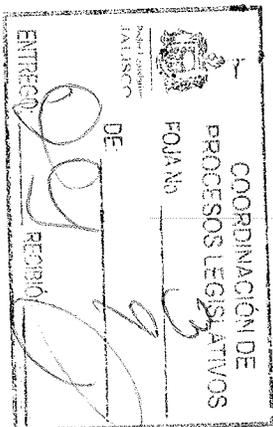
PRINCIPIOS DE PREVALENCIA DE INTERPRETACIÓN Y PRO PERSONA. CONFORME A ÉSTOS, CUANDO UNA NORMA GENERA VARIAS ALTERNATIVAS DE INTERPRETACIÓN, DEBE OPTARSE POR AQUELLA QUE RECONOZCA CON MAYOR AMPLITUD LOS DERECHOS, O BIEN, QUE LOS RESTRINJA EN LA MENOR MEDIDA.

Cuando una norma pueda interpretarse de diversas formas, para solucionar el dilema interpretativo, debe atenderse al artículo 1o., segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en virtud del cual, las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la propia Constitución y los tratados internacionales de los que México sea Parte, lo que se traduce en la obligación de analizar el contenido y alcance de esos derechos a partir del principio pro persona; de modo que ante varias alternativas interpretativas, se opte por aquella que reconozca con mayor amplitud los derechos, o bien, que los restrinja en la menor medida. De esa manera, debe atenderse al principio de prevalencia de interpretación, conforme al cual, el intérprete no es libre de elegir, sino que debe seleccionarse la opción interpretativa que genere mayor o mejor protección a los derechos.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Incidente de inejecución de sentencia 4/2018. 20 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Mauricio Fernández de la Mora. Secretario: Jesús Desiderio Cavazos Elizondo.

Incidente de inejecución de sentencia 5/2018. 20 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Mauricio Fernández de la Mora. Secretario: Jesús Desiderio Cavazos Elizondo.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Incidente de inejecución de sentencia 6/2018. 20 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Mauricio Fernández de la Mora. Secretario: Jesús Desiderio Cavazos Elizondo.

Incidente de inejecución de sentencia 7/2018. 20 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Mauricio Fernández de la Mora. Secretario: Jesús Desiderio Cavazos Elizondo.

Recurso de inconformidad previsto en las fracciones I a III del artículo 201 de la Ley de Amparo 19/2018. 28 de agosto de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Mauricio Fernández de la Mora. Secretario: Jesús Desiderio Cavazos Elizondo.

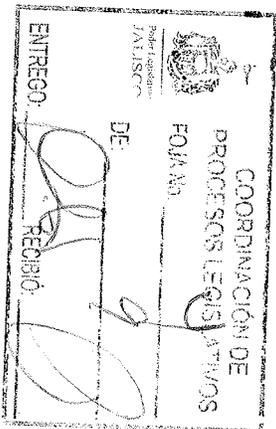
Esta tesis se publicó el viernes 22 de noviembre de 2019 a las 10:33 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 25 de noviembre de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

IV. Como ya se comentó en el punto anterior, la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen al artículo que ahora se propone reformar, la intención del legislador al establecer una calificación mínima para poder obtener la patente de notario, es el requisito con el que se pretende demostrar la capacidad del aspirante, por lo que, establecer un plazo de 24 meses para volver a presentar el examen no garantiza que con ello obtendrá más conocimientos o se preparará mejor, ya que lo único que cuenta para obtener la patente es mediante la calificación del examen, así como el cumplimiento de los demás requisitos.

Al respecto, el Poder Judicial de la Federación ya se ha pronunciado al respecto con las siguientes tesis:

*Registro digital: 2020937
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materias(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: III.7o.A.35 A (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 72, Noviembre de 2019, Tomo III, página 2182
Tipo: Aislada*

ASPIRANTE A OBTENER LA PATENTE DE NOTARIO. EL ARTÍCULO 19, EN RELACIÓN CON EL 17, SEGUNDO PÁRRAFO, AMBOS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE JALISCO, AL ESTABLECER QUE QUIENES NO OBTENGAN LA CALIFICACIÓN REQUERIDA EN EL EXAMEN CORRESPONDIENTE TIENEN QUE ESPERAR VEINTICUATRO MESES PARA PRESENTAR UNA NUEVA SOLICITUD, ES INCONSTITUCIONAL, PUES ESA MEDIDA NO ES IDÓNEA PARA ALCANZAR LA EXCELENCIA EN LA FUNCIÓN NOTARIAL.





**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 1a. CCLXVIII/2016 (10a.), de título y subtítulo: "SEGUNDA ETAPA DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD. EXAMEN DE LA IDONEIDAD DE LA MEDIDA LEGISLATIVA.", determinó que para que resulten constitucionales las intervenciones que se realicen a un derecho fundamental, éstas deben superar un test de proporcionalidad en sentido amplio, lo cual implica que la medida legislativa debe perseguir una finalidad constitucionalmente válida, lograr en algún grado la consecución de su fin y no limitar de manera innecesaria y desproporcionada el derecho fundamental en cuestión. Por lo que hace a la idoneidad de la medida, destacó que en esta etapa del escrutinio debe analizarse si tiende a alcanzar en algún grado los fines perseguidos por el legislador, y precisó que el examen de la idoneidad presupone la existencia de una relación entre la intervención al derecho y el fin que persigue dicha afectación, siendo suficiente que la medida impugnada contribuya en algún modo y grado a lograr el propósito del creador de la norma. En esas condiciones, el artículo 19, en relación con el 17, segundo párrafo, ambos de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, al disponer que el sustentante que no obtenga la calificación de ochenta puntos sobre cien en el examen de aspirante para obtener la patente de notario, tiene que esperar veinticuatro meses contados a partir de la fecha señalada para la celebración del mismo para presentar una nueva solicitud para que se le aplique otra prueba, establece una medida que no contribuye en modo o grado alguno a lograr el propósito que busca el legislador, esto es, alcanzar la excelencia en la función notarial mediante profesionales mejor preparados y con mayores conocimientos, por lo que resulta inconstitucional. Esto es así, porque si bien ese lapso pudiera servir para que el sustentante se prepare en las materias correspondientes para presentar una nueva evaluación, nada asegura que lo hará, pues lo que garantiza la búsqueda de notarios mejor preparados es el propio examen y la calificación obtenida en éste.

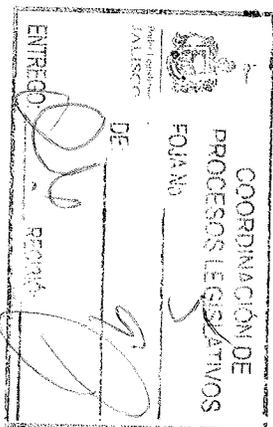
SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 422/2018. Eduardo Hernández Pérez. 9 de mayo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Claudia Mavel Curiel López. Secretario: Roberto Valenzuela Cardona.

Nota: La tesis aislada 1a. CCLXVIII/2016 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 25 de noviembre de 2016 a las 10:36 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 36, Tomo II, noviembre de 2016, página 911, registro digital: 2013152.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de noviembre de 2019 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Registro digital: 2026190
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Undécima Época





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

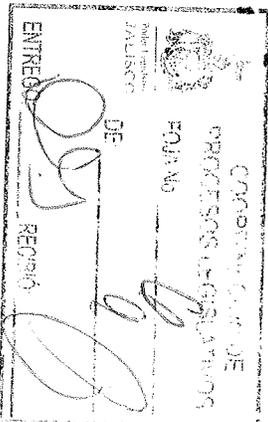
Materias(s): Constitucional
Tesis: III.1o.A.6 A (11a.)
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.
Tipo: Aislada

OTORGAMIENTO DE PATENTE DE ASPIRANTE A NOTARIO Y NOMBRAMIENTO DE NOTARIO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 62 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE JALISCO EN LA MATERIA, AL PREVER QUE QUIEN NO APRUEBE EL EXAMEN RELATIVO NO PODRÁ SOLICITAR PRESENTARLO NUEVAMENTE HASTA QUE TRANSCURRAN VEINTICUATRO MESES ES INCONSTITUCIONAL, AL NO SUPERAR LA SEGUNDA Y TERCERA ETAPAS DEL EXAMEN DE RAZONABILIDAD DE ESA RESTRICCIÓN.

Hechos: Una persona no aprobó el examen para obtener la patente de aspirante al ejercicio del notariado; en consecuencia, conforme al artículo 62 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco en Materia de Otorgamiento de Patente de Aspirante a Notario y de Nombramiento de Notario Público, se le sancionó con la inhabilitación por el plazo de veinticuatro meses para volver a presentarlo.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el artículo 62 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco en Materia de Otorgamiento de Patente de Aspirante a Notario y de Nombramiento de Notario Público, al prever que quienes no obtengan calificación aprobatoria en los exámenes correspondientes al ejercicio de la función notarial no podrán presentarlos nuevamente hasta que transcurran veinticuatro meses es inconstitucional, al no superar la segunda y tercera etapas del examen de razonabilidad de esa restricción.

Justificación: Lo anterior, porque conforme a la tesis de jurisprudencia 1a./J. 2/2012 (9a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la segunda y tercera etapas del examen de razonabilidad de las restricciones a los derechos fundamentales, consistentes en los requisitos de necesidad y proporcionalidad no se cumplen; el primero, ya que contienen una medida que restringe el derecho a presentar el examen para obtener la patente de aspirante o una notaría por un periodo de veinticuatro meses, en caso de no obtener una calificación superior a ochenta, lo cual no es una medida necesaria para garantizar la profesionalización de la función notarial, además, no se justifica cómo abona a tal finalidad el que los sustentantes del examen no puedan volver a intentarlo en un plazo de veinticuatro meses, al haber obtenido una calificación no aprobatoria en un primer intento; máxime que no se advierte que en las normas reclamadas se haya incorporado algún razonamiento que justifique de qué manera imponer tal sanción, resulta óptima para lograr que quienes intenten de nueva cuenta esa evaluación estarán mejor preparados; y el segundo, pues la medida lesiona con más intensidad los derechos del aspirante a obtener una patente para el ejercicio del notariado que las ventajas que podría proporcionar a la sociedad.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 253/2019. José Pablo Mercado Espinoza. 3 de marzo de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: René Olvera Gamboa. Secretaria: Ana Alicia Ciprés Villa.

Amparo en revisión 423/2022. Fharide Acosta Malacón. 29 de noviembre de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Gloria Avecia Solano. Secretario: Gabriel de Jesús Montes Chávez.

Nota: La tesis de jurisprudencia 1a./J. 2/2012 (9a.), de rubro: "RESTRICCIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. ELEMENTOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE TOMAR EN CUENTA PARA CONSIDERARLAS VÁLIDAS." citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro V, Tomo 1, febrero de 2012, página 533, con número de registro digital: 160267.

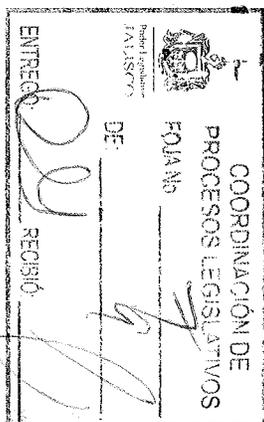
Esta tesis se publicó el viernes 24 de marzo de 2023 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

V. Por lo anterior es que, mediante la presente iniciativa se propone reformar el artículo 19 para eliminar que en caso de reprobación el examen no se podrá volver a presentar solicitud hasta transcurridos 24 meses, y solo dejar ese supuesto para quien no se presente sin causa justificada.

Para mayor claridad, se señala en el cuadro siguiente, la propuesta de reforma:

Ley del Notariado	Propuesta
Artículo 19. Quien no <u>apruebe el examen o no se presente al mismo</u> sin causa justificada, no podrá presentar solicitud para nuevo examen sino transcurridos 24 meses, contados a partir de la fecha señalada para la celebración del mismo.	Artículo 19. Quien no se presente al examen sin causa justificada, no podrá presentar solicitud para nuevo examen sino transcurridos 24 meses, contados a partir de la fecha señalada para la celebración del mismo.

VI. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se considera que la presente iniciativa cumple a cabalidad con las formalidades y requisitos de procedencia, al ser presentada por escrito, por integrantes de esta Legislatura en ejercicio de la facultad establecida en la fracción I del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

conteniendo la exposición de motivos con la explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa y su motivación; por señalar con precisión los artículos a reformar, así como por contener la previsión de las disposiciones transitorias que permitan su adecuada inserción en el sistema jurídico de nuestro Estado.

Además de lo anterior y reconociendo que la presentación de una iniciativa implica una gran responsabilidad para su autor y una obligación del mismo respecto de los ciudadanos que tienen el derecho a conocer, entender y evaluar el porqué de las reformas legales propuestas por sus representantes, me permito ampliar las siguientes consideraciones:

a) INTEGRACIÓN AL MARCO NORMATIVO Y ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO: la presente iniciativa nace con la finalidad de acatar lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto a garantizar el respeto de los derechos humanos, bajo el principio de pro-persona, en favor de los aspirantes a obtener una patente de notario.

b) MECANISMOS DE GARANTÍA Y/O PREVISIONES DE EVALUACIÓN: los mecanismos de evaluación serán los que ya existen en la propia ley en materia del notariado, y que son aplicados por la Secretaría General de Gobierno y el Consejo de Notarios.

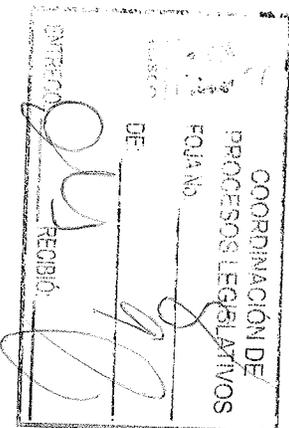
c) RELEVANCIA PÚBLICA: la presente iniciativa se considera de relevancia pública toda vez que además de garantizar el respeto de los derechos humanos bajo el principio de pro-persona para los aspirantes a obtener una patente de notario, también se garantiza a la colectividad que esos cargos sean ocupados por las personas que obtengan la calificación establecida en la propia ley.

d) IDENTIFICACIÓN DE GRUPOS OBJETO DE LA REFORMA: además de la sociedad en general, como ya se expresó en el punto anterior, serían los aspirantes a obtener una patente de notario.

e) ANÁLISIS DE COSTO EFECTIVIDAD: no se incurre en costos de aplicación de la norma.

f) VIABILIDAD PRESUPUESTARIA: la presente propuesta no representa una carga presupuestal adicional para el Estado o para el Consejo de Notarios.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 19 de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 19. Quien no se presente al examen sin causa justificada, no podrá presentar solicitud para nuevo examen sino transcurridos 24 meses, contados a partir de la fecha señalada para la celebración del mismo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco. Abril de 2023.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Jalisco

Dip. Jorge Antonio Chávez Ambriz

